



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

010187

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

10 DE AGOSTO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XIII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONSULTA PÚBLICA

Nombre del Proyecto:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Acuerdo de aprobación:

P/IFT/100715/225

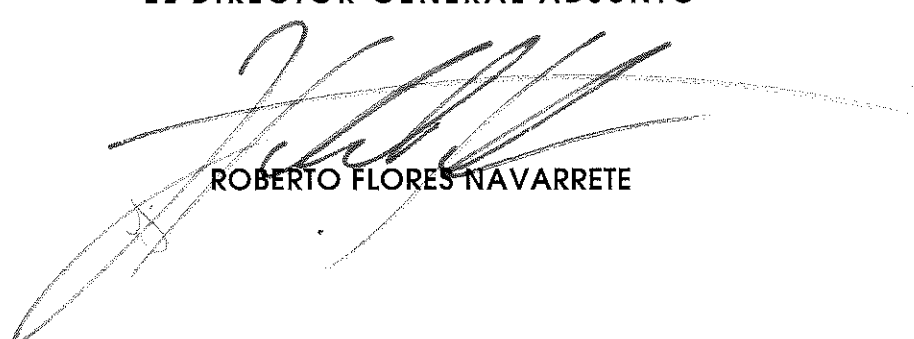
Sesión:

XV ORDINARIA DE 2015

Fecha:

10 DE JULIO DE 2015

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



ROBERTO FLORES NAVARRETE

❖ El Proyecto se puede consultar en la página del Instituto <http://www.ift.org.mx>, en el apartado de Consultas Públicas

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

2. El 10 de septiembre de 2013, quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano máximo de gobierno y la designación de su Presidente;

3. El 14 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto), el cual se modificó el 17 de octubre del mismo año.

4. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), mismo que de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014, y

5. El 3 de julio de 2015, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto presentó al Pleno un anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias a fin de que éste se someta a consulta pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el artículo 28, párrafo décimo sexto establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 15, fracción I y XL y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los artículos 15, fracción LIX y 216, fracción II de la Ley otorgan al Instituto la atribución de vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, asimismo, el Instituto, para el ejercicio de sus funciones, tiene atribuciones para expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley en términos del diverso artículo 15, fracción I de la Ley.

Por su parte, el artículo 256, párrafo segundo de la Ley ordena expresamente al Instituto a emitir lineamientos a los que se deberán ajustar los códigos de ética que expidan los concesionarios de radiodifusión o de televisión y/o audio restringidos.

Asimismo, el artículo 259, párrafo segundo de la Ley obliga al Instituto a emitir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de los derechos de las audiencias.

En virtud de lo anterior, se considera necesaria la emisión de una disposición general en la cual se establezcan claramente dichas obligaciones y los parámetros mínimos que habrán de contener los códigos de ética, se desarrollen los procedimientos, principios, criterios y mecanismos bajo los cuales el Instituto habrá de ejercer su mandato constitucional y legal de tutelar y proteger, dentro de su ámbito de competencia, los derechos de las audiencias en general así como, en particular, de las audiencias infantiles y con discapacidad, incluyendo la vigilancia e imposición de sanciones por infracciones en dicha materia.

Consecuentemente, dado que al Instituto le compete garantizar en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 28 constitucional, los derechos humanos insertos en los artículos 6º y 7º de la Constitución, es menester expedir un marco regulatorio que dote de eficacia, certidumbre y exigibilidad a las obligaciones de defensores y concesionarios en relación con los derechos de las audiencias, y que igualmente respete la libertad de expresión de los concesionarios, todo ello, cumpliendo con el deber de someterlo a consulta pública previsto en la Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 15, fracción I, de la Ley, relativo a la facultad del Instituto de expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto considera necesaria la emisión de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias y por tanto someter a consulta pública el anteproyecto elaborado por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

TERCERO.- El artículo 51 de la Ley señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, el Pleno del Instituto debe someter a consulta pública el "*Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias*" por un periodo razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

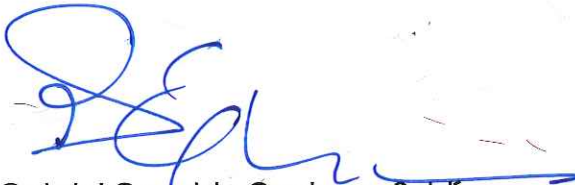
Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y XL, 17, fracción I, 51, 216, 222 al 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I y 6 fracción I y XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el "*Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias*" presentado por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, mismo que se acompaña como **Anexo 1** a fin de que, cualquier interesado presente comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones. Dicha consulta pública se realizará del 14 al 17 de julio y del 3 al 24 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, a los comentarios, opiniones, propuestas y/o adiciones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/225.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.